

**RV: SUSTENTACION ESCRITA DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN EL SENTIDO DEL FALLO SEPTIEMBRE 13 DE 2021 - RAD 68.547.4003.001.2021-00515.00 - DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**

Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta  
<j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 4:12 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (463 KB)

RECURSO DE APELACION - 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021.pdf;

Cordial Saludo

Por medio de la presente se remite para lo de su competencia el presente memorial, aportado por la abogada Lesbia Rosa Uribe Calderón, dentro del proceso 2021-00515-00, asignado a su Despacho Judicial para conocimiento del Recurso de Apelación de la Sentencia de fecha 13-09-2021.

Cordialmente,

**Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta.**

**Antes Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta.**

Carrera 6 No. 9-98 Oficina 303

Email: j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ante la emergencia presentada por el COVID 19, se informa que nos encontramos laborando desde casa, motivo por el cual se les recuerda a los usuarios que el horario establecido por el Consejo Superior de la Judicatura para la atención al público es de lunes a viernes de 8 de la mañana a 4 de la tarde.

Por lo anterior, se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el artículo 70 del Código Civil y artículo 54 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, que las solicitudes que lleguen después del horario establecido se radicarán al día siguiente hábil."

Infórmese a la comunidad que este Despacho habilitó el abonado **316 850 7968** para atender al público en general, dentro de los días hábiles de lunes a viernes desde las 8:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. **Adviértase que dicho canal únicamente será utilizado dentro de la jornada laboral para recibir llamadas telefónicas, por lo que no se encuentra habilitado como un conducto para allegar solicitudes o memoriales a través de aplicativos como Whatsapp, mensajes de texto o similares.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** URIBE Y ABOGADOS ASOCIADOS <uribeyabogados@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de septiembre de 2021 15:58

**Para:** Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** SUSTENTACION ESCRITA DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO EN EL SENTIDO DEL FALLO  
SEPTIEMBRE 13 DE 2021 - RAD 68.547.4003.001.2021-00515.00 - DEOGRACIA GARCIA CAICEDO

---



Piedecuesta, septiembre 15 de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

[i04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04prmpalpiedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.S.D.

<b>Ref.</b>	<b>RECURSO DE APELACION</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAROLINA ABELLA CARDENAS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>DEOGRACIA GARCIA CAICEDO</b>
<b>CLASE PROCESO</b>	<b>VERBAL REINVINDICATORIO</b>
<b>RADICADO</b>	<b>68.547.4003.001.2021-00515.00</b>
<b>RADICADO INT.</b>	<b>2017-00190-00</b>

**LESBIA ROSA URIBE CALDERÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.328.001 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional 219295 del CSJ, [uribeyabogados@hotmail.com](mailto:uribeyabogados@hotmail.com), con domicilio en el municipio de Piedecuesta - Santander del Sur, teniendo en cuenta el poder especial, amplio y suficiente que me otorga el señor **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, para que lo represente en cualquier actuación judicial y en especial en **PROCESO VERBAL REINVINDICATORIO**, respetuosamente manifiesto que me permito soportar por escrito mediante el presente oficio donde sustento recurso de apelación el cual fue debidamente presentado en audiencia de fecha 13 de septiembre de 2021, en contra del sentido del fallo, a través del cual este despacho profirió sentencia manifestando que al demandante le asiste el derecho para fallar a su favor. Recurso de Apelación que me fue admitido, lo justifique y en la presente lo soporto por escrito en el que me permito hacer la siguiente:

## I. PETICIÓN

**PRIMERO: REVOCAR** el fallo condenatorio proferido por El Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta el 13 de Septiembre del 2021, por las razones expuestas en precedencia.



**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la señora **CAROLINA ABELLA CARDENAS** en representación de su hijo **HAROL GARCIA ABELLA** y, en consecuencia, **PERMITIR** que el inmueble continúe en posesión de mi representado **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** y que no prosperan las pretensiones del demandado.

Petición que hago con base en los siguientes:

## II. ANTECEDENTES PROCESALES

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

### ACTUACION PROCESAL:

La Señora **CAROLINA ABELLA CARDENAS** radicó demanda, la que fue admitida en el año 2017 según radicado 2017-00190-00 por el juzgado primero promiscuo municipal con función de conocimiento de Piedecuesta y que posteriormente por la reestructuración de los juzgados de Piedecuesta fue remitido al juzgado primero civil municipal del mismo municipio, contra a mi representado **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**.

Luego de agotadas todas las etapas procesales en debida forma, el 13 de Septiembre del 2021, El Juzgado Primero civil municipal de Piedecuesta, emitió fallo a favor del demandante **CAROLINA ABELLA CARDENAS** y contra mi representado **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, resaltando que mi representado no contestó la demanda en el momento procesal oportuno y que es un poseedor de mala fe por el inmueble que ocupa y que se encuentra registrado a nombre de su hijo **HAROL GARCIA ABELLA** en donde le concede lo pedido en sus pretensiones a la demandante.

En el recurso de apelación interpuesto verbalmente me base en el hecho de que el señor **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, siendo uno de los dos progenitores del menor de edad, no ha perdido su calidad de padre quien a su vez tiene la patria potestad de su hijo menor de edad (art 288 del Código Civil) donde mi representado ha mantenido funciones de: 1) Velar por su hijo. 2) tenerlo en su compañía 3) alimentarlo. 4) educarlo. 5) procurarle una formación integral. 6) Representar y administrar el bien de su hijo. Aun cuando el menor de edad se encuentra bajo la custodia de su madre y aquí demandante luego entonces al señor **DEOGRACIA GARCIA**



**CAICEDO** le asiste del derecho de también administrar los bienes de su hijo menor de edad siendo así como lo está haciendo en la actualidad, luego entonces, no es un poseedor de mala fe donde se debe tener en cuenta que la señora **CAROLINA ABELLA CARDENAS** ha presentado una denuncia que enunció en el transcurso del proceso, también es cierto no existe ningún pronunciamiento judicial que lo confirme.

**En respuesta ante el recurso interpuesto, el ABOGADO de la parte demandante, se pronuncia al despacho judicial manifestando que el tema a debatir, no es la patria potestad del menor de edad. Se admite el recurso y pasará a la segunda instancia.**

### III. CONSIDERACIONES

#### **CONSIDERACIONES PROBATORIAS EN LAS QUE FUNDA EL JUICIO ANUNCIADO Y REFERIDO AL TEMA DE PRUEBA:**

El tema de prueba estuvo circunscrito en el juicio a demostrar que el señor **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** si se cumplía con los requisitos legales para que la demandante pueda reivindicar el inmueble objeto de Litis a nombre de su hijo **HAROL GARCIA ABELLA**.

Manifiesta el despacho que del análisis de la prueba se concluye que **CAROLINA ABELLA CARDENAS** demostró lo pedido en la demanda para que el despacho acceda a lo pretendido.

### IV. SUSTENTACION DEL RECURSO

El despacho debe tener en cuenta también como consideraciones probatorias, en las que funde el juicio anunciado en el sentido del fallo y referir al tema de prueba, aplicando el principio de igualdad de valoración y analizar los soportes probatorios como son el hecho de demostrar que **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** siempre ha estado pendiente de su hijo y la debida administración de sus bienes, como es el caso de este inmueble que proviene de los recursos económicos única y exclusivamente de mi representado **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, el cual, según él los destinó bajo presión por parte de la aquí demandante **CAROLINA ABELLA CARDENAS** quien según la versión de mi poderdante **CAROLINA ABELLA CARDENAS** aprovechó el estado de enfermedad a punto de morir de mi representado para escriturar el inmueble a nombre de su hijo menor de edad, comprometiéndose a administrarle el bien, mientras que el



menor de edad cumple la mayoría de edad, siendo así como lo está haciendo en la actualidad y lo ha hecho desde que la demandante aprovechando el estado de enfermedad de mi representado y le escrituró el bien al hijo del aquí demandado; Prueba de ello es el proceso radicado en el juzgado segundo civil municipal de Piedecuesta donde **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO** funge como demandante contra **CROLINA ABELLA** quien además de este inmueble también se escrituró a su nombre dos más y que en la demanda de NULIDA DE CONTRATO POR VICIOS DE CONSENTIMIENTO, los hechos y las pretensiones son:

### **HECHOS**

1. *"En el año 2002, el señor **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO**, compra a **VICTOR HUGO LEAL** y a **RAFAEL LEAL** por la suma de \$57.000.000, una casa ubicada en la carrera 12 No. 6-36 en el municipio de Floridablanca. Inmueble del que no se hizo la tradición en el momento de la negociación debido a que **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO** les debía un saldo.*
2. *Desde el año 2011, el señor **DEOGRACIAS GARCIA CAIDECO** sostenía una relación sentimental de novios con la señora **CAROLINA ABELLA CARDENAS**, en donde cada uno vivía por separado con sus familiares; la señora **CAROLINA ABELLA CARDENAS** resulta embarazada en el año 2011 y da a luz un hijo de **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO**, en el mes de julio del año 2012, quienes de igual forma madre e hijo siguen conviviendo bajo el techo de los padres de **CAROLINA ABELLA CARDENAS**.*
3. *En el año 2013 el señor **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO**, fue diagnosticado y programado para un trasplante de corazón, adjunto historia clínica.*
4. *En el año 2013, la casa de propiedad de **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO**, ubicada en la carrera 12 No. 6-36 en el municipio de Floridablanca fue vendida por la suma de \$500.000.000 **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE**, quien giro un cheque a nombre de **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO** por la suma de \$200.000.000 **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE**, en efectivo la suma de \$100.000.000 **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE** y el saldo con un cheque posfechado a nombre de **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO** por valor de \$200.000.000 **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE**.*
5. *En el año 2014, el señor **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO** le compra a la señora **MARTHA CECILIA OLARTE LATORRE** un restaurante de su propiedad, el que paga con una parte en efectivo y la parte con una buseta afiliada a **COTAXI**.*
6. *El 18 de diciembre del 2015, La señora **MARTHA CECILIA OLARTE LATORRE** vuelve a negociar con el señor **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO**, quien le devuelve el restaurante a **MARTHA CECILIA OLARTE LATORRE**, quien a su vez le entrega la casa ubicada en el barrio Chacarita II etapa, número 2 de la casa 2 en el municipio de Piedecuesta, como parte de pago por la renegociación donde **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO** le vende a **MARTHA CECILIA OLARTE LATORRE** el restaurante. De igual manera **MARTHA CECILIA OLARTE LATORRE** le entrega a **DEOGRACIA GARCIA CAIDECO** la buseta afiliada a **COTAXI**.*



7. La señora **CAROLINA AVELLA CARDENAS** aprovechando del mal estado de salud del señor **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, quien se encontraba deprimido y desesperado por su estado de salud, con 58 años de edad e impulsado por la mala fe de la señora **CAROLINA AVELLA CARDENAS**, toma la determinación de escriturar a nombre de su hijo de 2 años de edad **HAROLD GARCIA AVELLA**, la casa ubicada en el barrio Chacarita II etapa, número 2 de la casa 2 en el municipio de Piedecuesta. Así como también lo hace con dos parcelas que había negociado **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** con los señores **GERMAN CARREÑO CARRILLO** según se puede observar en cada respectivo certificado de tradición y libertad adjunto, en donde ella tramito lo relacionado para que estas parcelas quedaran a nombre de la misma, según **ESCRITURA NUMERO 1525 DE JULIO 06 DE 2015 DE LA NOTARIA UNICA DE PIEDECUESTA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA - SANTANDER, SEGÚN ANOTACION NUMERO 36 EN FECHA 24 DE AGOSTO EN RADICADO 2015-314-6-6515 CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 314-56560 Y DE LA ESCRITURA NUMERO 5478 DEL 06 DE MAYO DEL 2014 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE BUCARAMANGA, REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PIEDECUESTA - SANTANDER, SEGÚN ANOTACION No. 049 EN FECHA 07 DE OCTUBRE EN RADICADO NUMERO 2014-314-6-8414 CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 314-16648**, por **VICIO DE CONSENTIMIENTO** contra la señora **CAROLINA AVELLA CARDENAS** persona mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía número 37.728.963 expedida en Bucaramanga, quien en su representación y aprovechando el estado de salud de **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** se escritura dos parcelas distinguidas con **MATRICULA INMOBILIARIA NUMEROS 314-56560 y 314-16648** de La Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
8. Cuando **CAROLINA AVELLA CARDENAS**, ya logro el objetivo de que los bienes se escrituraran a su nombre y el de su hijo menor **HAROLD GARCIA AVELLA**, toma la determinación de abandonarlo en plena enfermedad a **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**.
9. **CAROLINA AVELLA CARDENAS**, luego de abandonar a **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, se presenta en la casa ubicada en el barrio Chacarita II etapa, número 2 de la casa 2 en el municipio de Piedecuesta, la que siempre ha estado habitada por **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, a donde llegó la señora **CAROLINA AVELLA CARDENAS** con un cerrajero, procede a ingresar, abre la puerta y hurta las joyas de oro de **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, así como un dinero que el guardaba de negociaciones de vehículos e inmuebles negociados, tal como lo expreso **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** según acta emitida por **LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA**.
10. Posteriormente y luego de acudir a la cita en **LA COMISARIA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA**, se presenta **CAROLINA AVELLA CARDENAS** junto a su señor padre **ROLANDO ABELLA**, y desocupan en su totalidad el inmueble, llevándose en un camión todos los enseres de propiedad de **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO**, hecho del que pueden ser testigos los señores **ISMAEL ORTIZ y MARTHA CECILIA OLARTE LATORRE**.
11. La señora **CAROLINA AVELLA CARDENAS** inicia un proceso verbal reivindicatorio en El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta, según radicado **685474089001201700190000** en donde pretende que el señor **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** le entregue a ella la casa.
12. Las únicas propiedades que tenía el señor **DEOGRACIA GARCIA CAICEDO** para dejar como herencia para repartir a todos sus hijos al



*momento de su muerte, era la casa de chacharita y las dos parcelas, en donde resultan en desventajas sus demás hijos: **EDGAR JULIAN GARCIA CORNEJO, EDITH VIVIANA GARCIA GUARIN, KAREN MELISSA GARCIA GUARIN, ASHLY VALENTINA GARCIA CASTILLO.***"

Lo anterior constituye una violación a las normas de lo mencionado, las cuales deben ser observadas en orden estricto, razón por la cual se impone la solicitud del recurso de apelación contra la providencia del 13 de SEPTIEMBRE 2021, por medio de la cual el despacho emite sentencia a favor de la demandante, con la que no estamos de acuerdo.

Recurso de Apelación sustentado en debida forma y en el término previsto para que se conceda en el efecto suspensivo donde se enviaran los correspondientes registros y actas a fin de que se surta la correspondiente alzada y que principalmente se tenga en cuenta que este predio llegó a manos de CAROLINA ABELLA y su hijo valiéndose de artimañas las que son denunciadas en la fiscalía general de la nación, y que CAROLINA ABELLA nunca ha tenido los recursos económicos suficientes para comprar tres predios que se escrituró aprovechándose de una negociación en grado de inferioridad según reza el art 251 del C.P. o estafa art 246 DEL C.P. Según lo tipifique la fiscalía general de la nación. Donde también se debe tener en cuenta por el grado de estado de salud de mi representado no le fue posible contestar la demanda en su debido momento y que en ningún momento fue posible para mi representado que la aquí demandante con quien sostuvo relación y mantienen un hijo se escudara en la acción reivindicatoria para despojarlo de sus bienes y este siendo el único que le queda para pasar sus últimos días de vida.

#### V. COMPETENCIA

LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA es competente para conocer del recurso de apelación por encontrarse la primera instancia en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

#### VI. NOTIFICACIONES

En las mismas reportadas en la contestación de la demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

**LESBIA ROSA URIBE CALDERON**  
**TP. 219295 DEL CSJ**